



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 385

SAN SALVADOR, VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 2009

NUMERO 188

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 101.- Reforma a la Ley de Protección de Personas Sujetas a Seguridad Especial.	4-5
Decreto No. 102.- Autorízase por un período de cuarenta y cinco días, el uso de los rellenos sanitarios de: Asigolfo, Tecoluca y Acajutla.	6-7
Decretos Nos. 115, 116 y 117.- Se establecen límites entre diferentes municipios de los departamentos de La Libertad y Sonsonate.	8-26
Decreto No. 118.- Interpretáse auténticamente el Artículo 72 de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.	27-28
Decreto No. 119.- Reforma al Decreto Legislativo No. 53, de fecha 24 de junio de 2009, mediante el cual se emitieron disposiciones especiales relacionadas con el Programa Cerealero 2005.	28-29
Decretos Nos. 123 y 124.- Exoneración de impuestos a favor de la Fundación de Jóvenes Activos de El Salvador y de la Asociación Cultural "Nuestra Señora de Fátima"	30-32
Decreto No. 138.- Se exonera del pago de impuestos la introducción al país de artículos que serán destinados para distribuirse en forma gratuita durante el desarrollo del evento "Central América Market 2009"	33-34

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto No. 56.- Créase el Programa Comunidades Solidarias, el cual tendrá por objeto brindar atención integral a familias en situación de extrema pobreza y exclusión social. ...	35-36
--	-------

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la "Iglesia de Dios Pentecostal Belén", "Asociación Ministerio Vidas Crucificadas, "Gálatas 2:20", "Iglesia Misión Cristiana Jesús el Alfa y la Omega", "Asociación EO El Salvador", "Asociación Directiva del Condominio A & M" y de la "Iglesia Ministerio Cristiano José" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 57, 205, 213, 222, 233 y 245, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	37-72
--	-------

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto No. 60.- Se dispondrá de la Fuerza Armada hasta el 30 de septiembre de 2010, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil, en operaciones de mantenimiento de la paz interna.	72-73
--	-------

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 987-D, 1045-D y 1095-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	73
---	----

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 56

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Constitución, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, así como el bienestar económico;
- II. Que para cumplir con tales propósitos se creó el Programa Red Solidaria, mismo que ha conllevado la creación de una red de protección social, con esfuerzos conjuntos de las instituciones que prestan servicios básicos para con los grupos poblacionales más vulnerables, fijándose el propósito de atenderlos en sus necesidades más urgentes para que puedan acceder a los servicios básicos;
- III. Que el presente Gobierno persigue dentro de sus propósitos en relación a esta temática, ampliar y perfeccionar el mencionado Programa, el que se circunscribe en la construcción de un Sistema de Protección Social Universal que tiene como principios básicos el de universalidad, equidad, solidaridad y territorialidad; debiendo ampliarse además la cobertura de los servicios de agua, electricidad, saneamiento básico, mejoramiento de servicios de salud y educación a determinados municipios que se encuentran en condiciones de pobreza severa y a otros en situación de alta pobreza; y,
- IV. Que en virtud de lo anterior, el Programa persigue otorgar una pensión básica a toda la población adulta mayor que reside en los municipios que son cubiertos por el mismo y que tienen pendiente recibir dicho beneficio; por lo cual, se estima necesario ampliar el propósito del Programa, adecuándolo a las propuestas de acción que en materia social propicia el presente Gobierno.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. I.- Créase el Programa COMUNIDADES SOLIDARIAS, en adelante "el Programa", el cual tendrá por objeto brindar atención integral a familias en situación de extrema pobreza y exclusión social, debiendo considerarse los componentes de educación y de salud, que incluyen transferencias a las familias, de infraestructura social básica, de productividad y generación de ingreso.

Dentro del Programa se distinguirán dos intervenciones fundamentales:

- a) Una intervención rural denominada "Comunidades Solidarias Rurales"; y
- b) Una intervención urbana denominada "Comunidades Solidarias Urbanas" que pretende una intervención integral a asentamientos urbanos precarios, incluyéndose un componente de seguridad ciudadana.

Como parte del Programa, se ampliará la cobertura de los servicios de agua, electricidad, saneamiento básico, mejoramiento de servicios de salud y educación a 32 municipios en condiciones de pobreza severa y a otros en situación de alta pobreza.

También se incluirá en dicho Programa el otorgamiento de una pensión básica a toda la población adulta mayor de setenta años que reside en los cien municipios cubiertos por la antigua Red Solidaria, pendiente de recibir beneficios del nuevo Programa.

En síntesis, el Programa pretende brindar atención a las familias en condición de extrema pobreza y exclusión social en el país, mejorando los indicadores de nutrición y salud, en especial de los niños y las niñas residentes en esos lugares; al igual que elevar los indicadores educativos en materia de educación básica y media, mejorando además, los asentamientos urbanos de mayor precariedad, así como los servicios de agua potable y saneamiento, electrificación y caminos de acceso a las comunidades más pobres del área rural del país.

Art. 2.- El Programa será coordinado por el Secretario Técnico de la Presidencia, debiendo coadyuvar en la ejecución del mismo los Gabinetes de Gestión Económico y Social.

Art. 3.- Para cumplir con los propósitos del Programa, la coordinación del mismo propondrá políticas y estrategias que propicien la superación del problema de la pobreza extrema y exclusión social en el país, con especial atención en el sector rural y urbano marginal.

Art. 4.- El Programa contará con la colaboración de otros organismos nacionales particulares, así como de diversas instituciones y cooperantes internacionales, los que coadyuvarán con el mismo en el cumplimiento de su objeto.

Al respecto, cualquier mención que en Convenios Internacionales y demás instrumentos se haga del Programa Red Solidaria, deberá entenderse en lo sucesivo que se hace referencia al Programa Comunidades Solidarias; de manera específica con la finalidad de mantener la continuidad de los compromisos en los que se acuerda otorgar financiamiento para el desarrollo y ejecución del Programa Red Solidaria, cuyo desarrollo y ejecución realizará el Programa Comunidades Solidarias. De igual manera, todo lo que pudiera referirse al tema de cuentas o activos que hubiese podido manejar el Programa Red Solidaria, se entenderá que corresponde al Programa Comunidades Solidarias.

Art. 5.- El Programa comprenderá varios ejes básicos de intervención, los que permitirán priorizar acciones dirigidas a contribuir al objetivo de ampliar las oportunidades de la población con mayor desventaja económica y social, dotándoles de las herramientas que les permitan aprovechar tales oportunidades; debiendo ser definidos tales ejes por la Secretaría Técnica de la Presidencia.

Art. 6.- El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador será el organismo ejecutor del Programa, tratándose del caso de Comunidades Solidarias Rurales; labor que realizará complementariamente con las instituciones respectivas involucradas en dicho Programa.

En el caso de las Comunidades Solidarias Urbanas, el rol en cuestión será desempeñado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en coordinación con el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y demás instituciones involucradas en el Programa.

Art. 7.- El Programa deberá contar con un sistema de monitoreo y evaluación para detectar problemas y subsanarlos oportunamente, asegurándose además que se obtengan los resultados esperados.

Art. 8.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 11, de fecha 4 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo No. 366, de esa misma fecha, así como sus reformas posteriores, a través del cual se creó el Programa Red Solidaria.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.